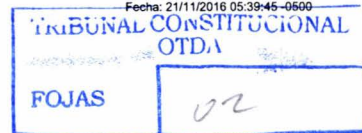




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04039-2016-PA/TC

LIMA

ROSANA

MARLENI

TELLEZ

HERNÁNDEZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

### ASUNTO

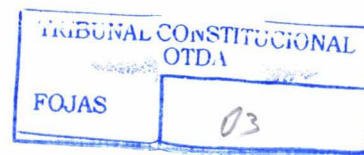
Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosana Marleni Tellez Hernández contra la resolución de fojas 43, de fecha 2 de junio de 2016, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto emitido en el Expediente 07870-2013-PA/TC, publicado el 15 de setiembre de 2014 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional dejó establecido que no procede, a través del proceso de amparo, la impugnación en abstracto de la validez de una norma legal, salvo que sea autoaplicativa, siendo indispensable, a efectos del control difuso, la existencia de un acto concreto de aplicación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que afecte los derechos constitucionales de la parte demandante, lo que no se acreditó de los recaudos del expediente citado por lo que se declaró improcedente la demanda de amparo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 07870-2013-PA/TC, debido a que la pretensión de la parte demandante está dirigida a solicitar la inaplicación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y a que no se ha acreditado la existencia de un acto en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04039-2016-PA/TC

LIMA

ROSANA MARLENI TELLEZ  
HERNÁNDEZ

concreto que afecte los derechos fundamentales al trabajo, a la remuneración y otros.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y la participación del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, llamado a dirimir ante el voto singular adjunto del magistrado Blume Fortini,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ**  
**SARDÓN DE TABOADA**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Firmado digitalmente por  
OTAROLA SANTILLANA Janet  
Pilar (FIR06251899)  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 29/11/2016 09:24:26 -0500

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1º de la Ley N° 27269.

Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **8b1b83213667cac0** en la dirección siguiente <http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta>